

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

762

CORRECCION de errores del Real Decreto 1668/1986, de 6 de junio, por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de fecha 8 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28009, primera columna, segunda línea, entre «Comunidades Autónomas» y «así como determinadas funciones», intercalar: «con la excepción de los correspondientes a las tasas y demás exacciones sobre el juego».

Página 28009, primera columna, anexo, párrafo de Certificación, final de la sexta línea, entre «28 de diciembre» e «y en materia», intercalar: «con la salvedad de las tasas y demás exacciones sobre el juego».

Página 28009, segunda columna, segunda línea, entre «Cantabria» y «de la Ley 30/1982», intercalar: «establece en su artículo 1.º la aplicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria».

Página 28010, primera columna, apartado B) 2.º, línea 12, donde dice: «daes», debe decir: «dades».

Página 28012, primera columna, primer párrafo, apartado 2, cuarta línea, donde dice: «exenciones», debe decir: «exacciones».

Página 28012, segunda columna, apartado I) 1, tercera línea, donde dice: «88.635.000 pesetas», debe decir: «95.856.000 pesetas».

Página 28012, segunda columna, apartado I) 3, Costes brutos, en Gastos de personal, donde dice: «65.512», debe decir: «69.550»; en Gastos de funcionamiento, donde dice: «13.714», debe decir: «20.897»; en Total, donde dice: «88.635», debe decir: «95.856», y en Financiación neta, donde dice: «88.635», debe decir: «95.856».

Página 28013, en Localidad y dirección, donde dice: «Juan de Herrera, 1, planta 2.ª y 3.ª», debe decir: «calle Cádiz esquina a Lealtad», y en Extensión en m², donde dice: «800», debe decir: «662».

Página 28018, Relación 2.1. Personal de Carrera adscrito a los servicios que se traspasan correspondiente a la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, segunda línea, donde dice: «Fernández Setien, Luis Enrique», debe decir: «Fernández Setien-Luis, Marcelino Enrique».

Página 28018, Relación 2.1. Personal de Carrera adscrito a los servicios que se traspasan correspondiente a la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, línea ocho, en Retribuciones complementarias, Complemento de destino, donde dice: «325.644», debe decir: «209.340»; en Total de Retribuciones complementarias, donde dice: «519.432», debe decir: «403.128», y en Total anual, donde dice: «1.306.316», debe decir: «1.190.012».

Página 28018, Relación 2.1. Personal de Carrera adscrito a los servicios que se traspasan correspondiente a la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, línea once, donde dice: «Astorga», debe decir: «Astorga».

Página 28018, Relación 2.1. Personal de Carrera adscrito a los servicios que se traspasan correspondiente a la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, última línea, Gómez Bolado, Raquel; donde dice: «A03PG26685», debe decir: «1369371357»; donde dice: «Gral. Aux.», debe decir: «General Administrativo»; donde dice: «501.072», debe decir: «625.800»; donde dice: «14.916», debe decir: «22.368»; donde dice: «94.770», debe decir: «116.800»; donde dice: «663.390», debe decir: «817.600»; donde

dice: «194.100», debe decir: «193.788»; donde dice: «287.148», debe decir: «286.836»; donde dice: «950.538», debe decir: «1.104.436».

Página 28018, Relación 2.1. Personal de Carrera adscrito a los servicios que se traspasan correspondiente a la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, sumas totales, donde dice: «14.631.144», debe decir: «14.755.872»; donde dice: «693.612», debe decir: «701.064»; donde dice: «2.995.500», debe decir: «3.017.530»; donde dice: «20.968.500», debe decir: «21.122.710»; donde dice: «690.652», debe decir: «5.574.348»; donde dice: «8.123.088», debe decir: «8.122.980»; donde dice: «14.831.088», debe decir: «14.714.472»; donde dice: «35.927.844», debe decir: «35.965.438».

Página 28020, Relación número 3, Costes brutos, Capítulo I - Gastos de Personal, en Costes Periféricos, donde dice: «43.466», debe decir: «43.504»; en Total, donde dice: «69.512», debe decir: «69.550»; en Capítulo II - Gastos de funcionamiento, Costes Periféricos, donde dice: «5.581», debe decir: «12.764»; en Total, donde dice: «13.714», debe decir: «20.897»; en la suma Total, Costes Periféricos, donde dice: «49.047», debe decir: «56.268»; en Total, donde dice: «88.635», debe decir: «95.856», y en el Total final, donde dice: «88.635», debe decir: «95.856».

Página 28021, partida 15.09.120.01, Coste Directo, donde dice: «7.532», debe decir: «7.428»; Coste Indirecto, donde dice: «837», debe decir: «825», y en Total, donde dice: «8.369», debe decir: «8.253».

Página 28021, partida 15.13.202, Coste Directo, donde dice: «1.347», debe decir: «7.812»; Coste Indirecto, donde dice: «150», debe decir: «868», y en Total, donde dice: «1.497», debe decir: «8.680».

Página 28022, partida 15.25.120.00, Coste Directo, donde dice: «598», debe decir: «736»; Coste Indirecto, donde dice: «66», debe decir: «82», y en Total, donde dice: «664», debe decir: «818».

Página 28022, Total Sección 15, Coste Directo, donde dice: «44.147», debe decir: «50.646»; Coste Indirecto, donde dice: «4.900», debe decir: «5.622», y en Total, donde dice: «87.760», debe decir: «94.981».

Página 28022, Total a Transferir, Coste Directo, donde dice: «44.147», debe decir: «50.646»; Coste Indirecto, donde dice: «4.900», debe decir: «5.622», y en Total, donde dice: «88.635», debe decir: «95.856».

Página 28022, Relación número 4, Costes brutos, Capítulo I - Gastos de Personal, Costes Periféricos, donde dice: «46.596», debe decir: «46.637»; en Total, donde dice: «70.343», debe decir: «70.384»; en Capítulo II - Gastos de funcionamiento, Costes Periféricos, donde dice: «5.581», debe decir: «12.764»; en Total, donde dice: «13.859», debe decir: «21.042»; en Total, Costes Periféricos, donde dice: «52.177», debe decir: «59.401»; en Total, donde dice: «88.928», debe decir: «96.152», y en el Total final, donde dice: «88.928», debe decir: «96.152».

Página 28023, partida 15.03.202, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «1.347», debe decir: «7.812»; Coste Indirecto, donde dice: «150», debe decir: «868», y en Total, donde dice: «1.497», debe decir: «8.680».

Página 28023, partida 15.09.121, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «9.334», debe decir: «9.223»; Coste Indirecto, donde dice: «1.037», debe decir: «1.024», y en Total, donde dice: «10.371», debe decir: «10.247».

Página 28024, partida 15.25.120, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «641», debe decir: «789»; Coste Indirecto, donde dice: «71», debe decir: «88», y en Total, donde dice: «712», debe decir: «877».

Página 28024, Total Sección 15, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «46.964», debe decir: «53.466»; Coste Indirecto, donde dice: «5.213», debe decir: «5.935», y en Total, donde dice: «88.140», debe decir: «95.364».

Página 28024, Total a transferir, Servicios Periféricos, Coste Directo, donde dice: «46.964», debe decir: «53.466»; Coste Indirecto, donde dice: «5.213», debe decir: «5.935», y en Total, donde dice: «88.928», debe decir: «96.152».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

763 REAL DECRETO 22/1987, de 9 de enero, por el que se amplía y modifica el epíndice I del vigente Arancel de Aduanas aprobado por el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre.

El Decreto 999/1960, de 30 de mayo, prevé en su artículo 2.º la posibilidad de plantear peticiones o reclamaciones en materia arancelaria a las Entidades, Organismos o personas interesadas y en defensa de sus legítimos intereses, a tenor de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria. Por otra parte, el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en los artículos 33 y 40, reconoce la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos arancelarios a las importaciones procedentes de dichas Comunidades o a acelerar el proceso de adaptación al Arancel comunitario a un ritmo más rápido que el previsto.

Al amparo de estas disposiciones, se han formulado peticiones para la aplicación de los referidos artículos 33 y 40 a distintos productos no fabricados en España y cuya importación reviste particular importancia para los sectores industriales afectados.

El apéndice I del Arancel de Aduanas español, aprobado por el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, en el que se han recogido diferentes productos que, precisando un tratamiento arancelario más beneficioso que el que les corresponda por su propia clasificación arancelaria, no puede llevarse a efecto en el propio cuerpo del Arancel por carecer de una subpartida específica que los clasifique, ofrece el marco adecuado para la aplicación de las pretendidas reducciones arancelarias y, en consecuencia, resulta procedente incorporar al mismo los productos para los que se ha apreciado la necesidad de aplicar los preceptos contenidos en los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión, ante la inexistencia de su producción nacional.

En determinados casos, los beneficios arancelarios quedan supeditados a que se cumpla un destino concreto y, en consecuencia, se incluye la oportuna referencia a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, regulador del control de empleo de los productos en los destinos que se indican.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, vistos los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía a los apartados A) y B) del apéndice I del Arancel de Aduanas aprobado por el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre, en la forma que se indica en los anexos I y II del presente Real Decreto.

Art. 2.º Se modifica el apartado A) del apéndice I del Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anexo III del presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de enero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO I

Ampliación del apartado A) del apéndice I

Relación de productos para los que se establece, en aplicación del artículo 33 del Acta de Adhesión, suspensión total de los

derechos, con carácter indefinido, cuando sean procedentes y originarios de la CEE, o que se encuentren en libre práctica en su territorio, así como a los originarios de países a los que procede aplicar el mismo tratamiento arancelario, a tenor de las disposiciones comunitarias vigentes en cada momento. Los derechos que se indican para terceros países son los que rigen para 1986, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Subpartida	Designación de la mercancía	Derechos	
		CEE	Terceros Porcentaje
Ex.76.04.B	Complejo laminado de varias capas de aluminio y materias plásticas artificiales, incluso papel, con un grado de adhesión mínimo de 3 NW, destinado a la fabricación de envases tubulares mediante soldadura por alta frecuencia o ultrasonido (a).....	Libre	14,1

(a) La aplicación de los beneficios a esta subpartida queda supeditada al control de utilización en los destinos que se indican, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CEE 1535/1977, sobre despachos de mercancías con destinos especiales.

ANEXO II

Ampliación del apartado B del apéndice I

Relación de productos para los que se establece, en aplicación de los artículos 33 y 40 del Acta de Adhesión, suspensión total de los derechos arancelarios, con carácter indefinido, para los que sean procedentes y originarios de la CEE o que se encuentren en libre práctica en su territorio, así como a los originarios de países a los que procede aplicar el mismo tratamiento arancelario, a tenor de las disposiciones comunitarias vigentes en cada momento, señalándose los tipos vigentes en el Arancel de Aduanas Comunitario para aquellos productos que se importen de terceros países. Para estos últimos serán de aplicación las suspensiones de derechos que tenga establecidas o establezca la CEE.

Subpartida	Designación de la mercancía	Derechos terceros Porcentaje
Ex.29.14.B	Coque de petróleo, verde, destinado a la producción de coque calcinado o a la fabricación de carburo de silicio (a).....	Libre
Ex.48.21.F.II.b)	Panales de macetas de papel extensibles y biodegradables para pre-cultivo de plantas destinadas a la plantación (a).....	11
Ex.73.02.E.I.b)1	Ferrocromo que contenga en peso entre el 0,06 por 100 y el 1 por 100, inclusive, de carbono.....	8
Ex.76.04.A.II	Hoja delgada de aluminio laminado, de ancho superior a 1.600 milímetros y espesor inferior a 10 micras, destinado a la fabricación de complejos de aluminio, cartón y materias plásticas de anchura superior a 1.600 milímetros (a).....	10
Ex.84.10.B.II	Subconjuntos para bomba hidráulica de paleta con destino a servodirecciones para vehículos industriales, válvula limitadora, incluso despiezada; subconjunto rotor estator paleta; tapas posterior y anterior del cárter (a).....	4

(a) La aplicación de los beneficios a esta subpartida queda supeditada al control de utilización en los destinos que se indican, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento CEE 1535/1977, sobre despachos de mercancías con destinos especiales.